

Condiciones en que se realizó la expulsión

El edicto de expulsión, promulgado el 31 de marzo de 1492, ordenaba salir con carácter definitivo y sin excepción a todos los judíos, los cuales no solamente eran expulsados de los reinos peninsulares, sino de todos los dominios de los reyes.

El plazo para su marcha era de cuatro meses, es decir, hasta el 31 de julio, aunque un edicto posterior del inquisidor Torquemada lo prolongó en diez días para compensar el tiempo pasado en la promulgación y conocimiento del decreto. Se imponía la salida en ese plazo bajo pena de muerte y confiscación de bienes, dando los reyes su seguro real para que en esos cuatro meses negociasen los judíos toda su fortuna y se la llevasen en forma de letras de cambio, pues debían respetarse las leyes que prohibían la saca de oro, plata, monedas, armas y caballos. (...) Debían vender sus bienes inmuebles y los muebles que no podían transportar.

Aparte de la baja que experimentaron los precios como consecuencia del repentino exceso de oferta, la avidez de los compradores agravó muchísimo más la situación. En algunos sitios se prohibió a los cristianos que compraran los bienes de los judíos y en otros se establecieron guardias para que no pudieran salir de las aljamas hasta el día de la marcha. Sus haciendas, pues, se malbarataron, casi se abandonaron a cambio de cuatro cuartos.

Bien es verdad que el decreto real les permitía dar poderes a otras personas para que liquidaran sus propiedades con menos prisa, pero, como al mismo tiempo necesitaban dinero para el viaje, muchos optaron por vender entonces.

Podían sacar los judíos cuanto pudieran llevar consigo, menos aquellos artículos que prohibían sacar del país las leyes aduaneras. Así pues, debían dejar aquí sus caballos (con lo que el viaje se hacía más difícil) y también el oro, la plata y la moneda acuñada. Los contraventores podían ser castigados con la confiscación de bienes o la muerte, según el volumen del contrabando. En este caso se urgió a las autoridades aduaneras para que aplicasen las penas establecidas con el mayor rigor.

Sólo había un medio para conservar los bienes: entregar a los banqueros los dineros y metales preciosos, recibiendo de ellos los justificantes pertinentes, es decir, letras de cambio, que podrían hacer efectivas una vez que se encontrasen fuera de España. Los banqueros italianos, en especial los genoveses, se prestaron a llevar a cabo estas operaciones, gravándolas, como era de prever con fortísimos intereses.

También ocurrió que los cristianos que debían dinero a los judíos se negaron a saldar sus deudas, no sólo los capitales que habían recibido en préstamo a título particular sino también los impuestos que los cobradores judíos habían adelantado al fisco y debían cobrar después a cada contribuyente con los correspondientes intereses.

Adaptado de <http://sefarad.rediris.es/textos/0expulsiondocs.htm>